Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501107801**

20165501107801

Bogotá, **26/10/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA
CALLE 13A No. 82B - 31
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55356** de **12/10/2016** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Resolución No. 55356 **DEL** 12 OCT 2016

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con los Informes Únicos de Infracción al Transporte **No.313573 del 05/01/2010, 313575 de 05/01/2010** relacionados con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A.- INANTRA - Nit. 8909035013.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con los Informes Únicos de Infracción al Transporte **No.313573 del 05/01/2010,313575 de 05/01/2010** relacionados con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A.- INANTRA - Nit. 8909035013.**

HECHOS

Se elevaron Informes Únicos de Infracciones de Transporte relacionados con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A.- INANTRA - Nit. 8909035013,** por trasgredir presuntamente algunas de las normas del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2000, en las siguientes fechas relacionadas así:

IUIT	FECHA	PLACA
313573	05/01/2010	SRC-729
313575	05/01/2010	VEB-930

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante radicado, 20135600091952, el señor Efraín A García M., actuando en calidad de apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. - INANTRA - Nit. 8909035013,** presentó solicitud de declaratoria de caducidad del IUIT´S en comento.

Al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia, se observa que a la fecha esta Entidad profirió los respectivos Fallos con relación a los IUIT´S en comento, los cuales fueron notificados en fecha posterior a la prevista por la Ley, en la cual caducaba la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad es decir dentro de los tres años contados a partir de la fecha de imposición de los IUIT´S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informes Únicos de Infracciones de Transporte relacionados con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. - INANTRA - Nit. 8909035013.**

IUIT	FECHA	PLACA
313573	05/01/2010	SRC-729
313575	05/01/2010	VEB-930

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto a los IUIT´S en comento los cuales una vez verificada la información en la data de la Superintendencia se logra evidenciar que esta Entidad adelanto actuaciones administrativas con ocasión a los Informes Únicos de Infracciones de Transporte relacionados.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, observándose que con posterioridad a la imposición de los IUITS en comento, se inició investigación administrativa profiriendo Resolución de fallo en cada una de las investigaciones aperturadas las cuales fueron notificadas al administrado en fecha posterior a la prevista por la ley, en la cual caducaba la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad de expedir y notificar el acto administrativo , es decir dentro de los tres años contados a partir de la fecha de imposición de los IUIT´S.

Por consiguiente, resulta evidente que se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración, al haber notificado los actos administrativos fuera del término legal indicado para la realización del mismo.

Es preciso indicar que el Consejo de Estado, en sentencia de la Sección Cuarta - Sala de lo Contencioso Administrativo fechada el 4 de septiembre de 2008, unificó la jurisprudencia respecto al tema del momento en que empieza y finaliza el término de caducidad de la facultad que tiene la administración en el marco de los procesos sancionatorios, providencia en la que se señaló:

> *"(...) La caducidad del articulo 38 citado, se empieza a contar desde la fecha en la cual se produzca el hecho sancionable, conforme a la definición legal de la infracción y, finaliza con la notificación del acto sancionatorio, por lo que es este momento el que permite establecer si se obro oportunamente por parte de la Administración, independientemente de la interposición de los correspondientes recursos, pues "al dar respuesta a los recursos, lo que hace la autoridad es revisar una actuación definitiva, en la que pudo haber omisiones, excesos, errores de hecho o de derecho, que tiene la posibilidad de enmendar, pero sin que pueda decirse que sólo en ese momento está ejerciendo su potestad sancionadora(...) ".*

De lo anterior se deduce, que para que opere el fenómeno jurídico de la caducidad deben haber transcurrido tres (3) años, dentro de los cuales la administración no se haya pronunciado y no haya notificado la decisión tomada respecto de la actuación administrativa.

Que igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

Que la caducidad es la perdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan

dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que las conductas por trasgredir presuntamente alguna de las normas del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2000, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. - INANTRA - Nit. 8909035013,** a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó en las fechas aquí relacionadas correspondientes a la imposición de cada uno de los IUIT´S en comento, por lo que debió no solo haber proferido los actos administrativos de fallo de la investigaciones administrativas tal como se evidencia en el caso en concreto si no también quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*[1]

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

[1] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que, para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, y el tiempo para imponer la correspondiente sanción y notificar al investigado es dentro de los tres años contados partir de la imposición del IUIT, los cuales caducaron en las fechas que a continuación se relacionan:

IUIT	FECHA IMPOSICIÓN IUIT	FECHA CADUCIDAD	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS FECHA NOTIFICACION
313573	05/01/2010	05/01/2013	Apertura: 5164 del 21/10/2011 Fallo No.8883 del 19/12/2012 Notificado : 18/01/2013
313575	05/01/2010	05/01/2013	Apertura:5163 del 21/10/2011 Fallo No. 8884 del 19/12/2012 Notificado:18/01/2013

En razón a los argumentos expuestos en el presente acto, resulta imperativo declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por tanto, la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado, de igual manera es pertinente compulsar la copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con los Informes Únicos de Infracción al Transporte **No.313573 del 05/01/2010, 313575 de 05/01/2010** relacionados con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A.-INANTRA - Nit. 8909035013.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de los IUIT´S en comento al igual que investigaciones o trámites en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con los Informes Únicos de Infracción al Transporte **No.313573 del 05/01/2010,313575 de 05/01/2010** relacionados con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A.- INANTRA - Nit. 8909035013.**

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A.- INANTRA - Nit. 8909035013,** con domicilio en la **Ciudad de Bogotá** en la **CALLE 13 A NO.82 B 31,** correo electrónico **contabilidad@inantra.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

55356 12 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Margarita Huari Mateus

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Cristina Alvarez Gómez – Contratista Grupo IUIT
Revisó: Coordinador Grupo de Investigación IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Comprar Certificado

Razón Social	**INTERANDINA DE TRANSPORTES S A INANTRA**
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000210819
Identificación	NIT 890903501 - 3
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19840502
Fecha de Vigencia	20240916
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	20768466458.00
Utilidad/Perdida Neta	1802216537.00
Ingresos Operacionales	13144663304.00
Empleados	102.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 5210 - Almacenamiento y deposito
* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CLL 13A NO 82 B 31
Teléfono Comercial	4118128
Municipio Fiscal	MOSQUERA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AV TRONCAL DE OCCIDENTE N° 1 ESTE 59 BDG 39 CENTRO LOGISTICO EMP
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	contabilidad@inantra.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		INTERANDINA DE TRANSPORTES INANTRA.	CUCUTA	Agencia				
		INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA	CARTAGENA	Agencia				
		INTERANDINA DE TRANSPORTES	ABURRA SUR	Agencia				
		INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA	BARRANQUILLA	Agencia				
	890903501	INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA	IPIALES	Agencia				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 5 de 5

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165501051041**

20165501051041

Bogotá, 14/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA
CALLE 13A No. 82B - 31
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55356 de 12/10/2016** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\129 IUIT 1012016\CITAT 55328.odt

Representante Legal y/o Apoderado
INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA
CALLE 13A No. 82B - 31
BOGOTA - D.C.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN660532317CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. INANTRA

Dirección:CALLE 13A No. 82B - 31

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110821580

Fecha Pre-Admisión:
27/10/2016 16:08:34

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
Min.TIC Res Mensajería Expresa 00967 del 09/09/20

4-72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO 17	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: [illegible] C.C. 80 126 073			Nombre del distribuidor: C.C.		
Centro de Distribución: Sur			Centro de Distribución:		
Observaciones: se traslado			Observaciones:		